

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0187/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE  
VS  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0187/2023/OPNT y el recurso RDAA/0189/2023/OPNT -acumulado al anterior-, interpuestos por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a sus solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, el día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con números de folios: 220459723000011 y 220459723000012. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 2 dos solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, requiriendo la siguiente información: -

**Solicitud con folio 220459723000011:**

«*SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA POR TRANSPARENCIA LA INFORMACION PUBLICA DE [...] CARGO, SUELDO Y UBICACION DE SU OFICINA.*» (Sic).

**Solicitud con folio 220459723000012:**

«*SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA INFORMACION PUBLICA POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DIRECCION DE SUS OFICINAS, CARGO EN EL PARTIDO, SUELDO Y NOMBRAMIENTO DEL ARQUITECTO [...].*» (Sic).

**SEGUNDO.** -El día 6 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 2 dos recursos de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que fueron enviados a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicados mediante acuerdos de fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, en donde se ordenó la acumulación del recurso RDAA/0189/2023/OPNT al recurso RDAA/0187/2023/OPNT, por tratarse de la misma persona recurrente, en contra del mismo sujeto obligado, así como la misma inconformidad derivada de la falta de respuesta a sus



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En esos acuerdos, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220459723000011, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
  2. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220459723000012, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dichos acuerdos se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo el día 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Partido de la Revolución Democrática para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, dentro del plazo legal señalado para ello, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho de hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infogro.mx](http://www.infogro.mx)

interpuesto por la persona recurrente, respecto de las solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, el día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Partido de la Revolución Democrática, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -

**TERCERO.** – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones VI y VII; y 74 fracciones XV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, precisando respecto a los partidos políticos con registro en el Estado, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar entre otra la información relativa a su directorio de sus órganos de dirección estatales y municipales; y el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción VI y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información el día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo legal de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado dé respuesta a dicha solicitud; entonces dicho plazo concluyó el día 2 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés; sin que el sujeto obligado diera respuesta a la misma, como lo señaló la persona recurrente en su inconformidad, quien manifestó: «*Solicito por transparencia la información pública*» (sic); «*Por que no contestan la información pública?*» (sic). El sujeto obligado no remitió el informe justificado dentro del plazo legal concedido para ello. --

**S** Como se analizó párrafos anteriores, la información solicitada por la persona recurrente es información pública, de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VI y VII; así como 74 fracciones XV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así también la consideran los artículos 25 inciso g) y 30 incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen: -----

#### LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«**Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

[...]

«**Artículo 30.** 1. Se considera información pública de los partidos políticos:

[...]

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

[...]

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado resulta ser competente para conocer la información solicitada por la persona recurrente consistente en el cargo, nombramiento, sueldo y domicilio laboral de las personas citadas en su solicitud de información. -----

**A** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información -del 4 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós al 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés-, y entregarla a la persona recurrente.** Lo anterior, considerando el siguiente criterio



emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

## Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

---

## Segunda Época

## Criterio 03/19

En caso de que en el período antes citado las personas nombradas por la persona recurrente no hayan sido parte de la organización del sujeto obligado, o si no ostentaron cargo, ni sueldo alguno, así deberá informarlo a esta, de forma fundada y motivada, entregando la información con la que sí cuenta.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Partido de la Revolución Democrática. ----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al Partido de la Revolución Democrática, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, del el 4 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós al 5 cinco de mayo de 2023 dos mil**



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



veintitrés, y entregarla a la persona recurrente y entregarla a la persona recurrente.  
consistente en: -----

Cargo, nombramiento, sueldo y domicilio laboral de las personas citadas por la  
persona recurrente en su solicitud de información.

En caso de que en el período antes citado las personas nombradas por la persona recurrente no  
hayan sido parte de la organización del sujeto obligado, o si no ostentaron cargo, ni sueldo alguno,  
así deberá informarlo a esta, de forma fundada y motivada, entregando la información con la que  
sí cuenta. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se  
desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan  
contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre  
Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo  
anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155,  
159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de  
Transparencia del Partido de la Revolución Democrática**, para que, dentro del plazo señalado  
en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de  
ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el  
Resolutivo anterior**. -----

**CUARTO.-** Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el  
artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,  
**se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados  
a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso  
de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162  
y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;**  
de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través de la Unidad de Transparencia del  
Partido de la Revolución Democrática, **su cumplimiento, agregando las documentales que  
acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento



del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.

ASH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:  
**RDAA/0187/2023/OPNT**

